

BIBLIOGRAFIA

la permanencia del Derecho Romano vulgar no depende de la ausencia de influencia lombarda sino de otras causas.

Salvo una solitaria mención a la *constitutio* «Puritatem» la preocupación crítica textual no aparece en esta obra. Parece prudente condicionar los resultados de este tipo de trabajo a la labor en los textos y la crítica de interpolaciones.

RAÚL NUÑEZ

FERNANDO DELLA ROCCA, *Manual de Derecho Canónico*, 2 vols. de 442 y 406 págs., Ediciones Guadarrama, Madrid, 1962.

En las páginas de esta revista (vol. 2, 1962, págs. 382-383) dimos noticia de la edición italiana del *Diritto canonico* del Prof. Della Rocca y explicamos las características fundamentales de la obra. Los dos volúmenes que ahora reseñamos son una traducción castellana del citado libro, llevada a cabo por el Revdo. Dr. D. Javier Redó Llonart y excelentemente presentada por Ediciones Guadarrama.

En esta edición la dedicatoria a Del Giudice de la edición italiana se sustituye por otra al Cardenal Caggiano y se introduce una presentación del Prof. Montero en la que se dan abundantes datos del «*curriculum vitae*» del autor y se describe el contenido del libro.

No es necesario destacar el gran servicio que esta edición castellana está llamada a prestar a los profesionales del Derecho y a los estudiantes universitarios, para los que el libro de Della Rocca puede ser un excelente instrumento de trabajo. De todos es sabido que la bibliografía en lengua castellana, apta para servir estos fines, es muy escasa y, por tanto, con esta publicación recibe un notable enriquecimiento. El libro será muy útil en España e Hispanoamérica. Por lo que se refiere a España es de lamentar que no se haya aprovechado la oportunidad de la traducción para informar de las variantes más importantes del Derecho particular español. Se encuentran a lo largo del libro varias notas del traductor; sin embargo, por poner algunos ejemplos, el lector español buscará en vano siquiera una referencia a cómo se nombran los Obispos en España (pese a que en la n. 187 de la pág. 278 del vol. 1 se remite a los artículos correspondientes de los Concor-

datos de Italia y Portugal) o (y ello es especialmente llamativo en un libro como éste en el que el Derecho procesal es objeto de una exposición amplia) una información clara sobre la competencia del Tribunal de la Rota Española, al que sólo se dedica una nota del traductor (pág. 20 del vol. 2) en la que se da cuenta de su existencia.

PEDRO LOMBARDÍA

JOSÉ MARÍA PIÑERO CARRIÓN, *La sustentación del clero. Síntesis histórica y estudio jurídico*, 1 vol. de LV + 549 págs., Sevilla, 1963.

Es sabido que, de un tiempo a esta parte, la propiedad eclesiástica constituye un tema cuya estructuración jurídica preocupa a los canonistas actuales. Bastaría recordar, en un orden general, la temática de la III Semana Española de Derecho Canónico (1950) y las ponencias destinadas al tema de la propiedad eclesiástica en el Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en Hamburgo (1962), para tener una idea suficiente del interés que el patrimonio eclesiástico ofrece a los canonistas españoles y extranjeros.

En ello se puede ver, a un tiempo, la necesidad que experimentan los estudiosos del Derecho Canónico por perfilar una materia que tanta singularidad presenta en el ordenamiento jurídico de la Iglesia; y, también, el sano afán por mejorar las estructuras patrimoniales canónicas, tan necesitadas en muchos aspectos de revisión y actualización, si deben seguir prestando —como es obvio— el papel instrumental que les corresponde.

Pues bien, dentro del marco señalado cabe encuadrar —y es un mérito— la monografía que ahora comentamos. En ella, desde el ángulo visual de la sustentación del clero —punto clave para una revisión más general—, se abordan las siguientes cuestiones fundamentales: 1) una muy completa y pormenorizada síntesis histórica del tema de la sustentación, recogida a través de datos legislativos; 2) una visión muy detallada —aunque en mi opinión menos construída— de la evolución doctrinal; 3) y un estudio jurídico de las líneas fundamentales del Código en materia patrimonial, seguido del punto de vista personal del autor para una revisión del problema, especialmente en España.

La sola mención de estos tres puntos